

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

Bogotá D.C., 17 de junio de 2026

Señor:

HARLEY ALEXIS GONZÁLEZ GUERRERO

Representante Legal

IOSERVICES S.A.S.

Nit. 901.136.844-2

Dirección: Kr 72 B # 55 - 53

E-mail: marcela.barrera@ioservices.com.co

administracion@ioservices.com.co

Ciudad.

Asunto: Aceptación de la oferta Proceso de Mínima Cuantía No. OTI-MC-007-2026 – LOTE 2

Respetado:

De conformidad con los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, de condiciones técnicas y de experiencia, y de la oferta económica expedidos dentro del proceso de mínima cuantía No. OTI-MC-007-2026, la Sociedad **IOSERVICES S.A.S.**, oferente dentro del proceso, resultó hábil y la oferta económica con el décimo primero mejor valor para el lote 2, ajustada al presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que las ofertas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 fueron rechazadas.

De conformidad con el cronograma del proceso de selección, el oferente **IOSERVICES SAS**, cumplió los requisitos de la Invitación Pública, lo cual consta en los informes de evaluación del proceso publicados en la plataforma del SECOP II el 17 de junio de 2026.

En consecuencia, de manera expresa e incondicional la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A.), **ACEPTA** la propuesta presentada por **IOSERVICES SAS**, con NIT. 901.136.844 2, para el lote 2 del proceso de selección - servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS y el banco de baterías de marca Powersun®.

El valor total de la oferta económica presentada por **IOSERVICES S.A.S.** para el lote 2, en lo que respecta a los precios unitarios del contrato, que fue el factor de selección del contratista, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.450.000)** por servicio de mantenimiento, para un valor total en los cuatro (4) servicios de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.800.000)**, quedando así una bolsa de repuestos por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.700.000)**, y por lo que el valor total de la aceptación de la oferta asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000)**, **INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, y se encuentra ajustada a lo dispuesto en el

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

numeral “2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN” de la invitación pública, toda vez que el Presupuesto Oficial para la presente contratación se estimó en:

“(…) CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000) IVA Incluido y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, discriminado para cada uno de los lotes de la siguiente manera.

- *LOTE 1 – Mantenimiento equipos propios: **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.500.000,00) INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato.*
- *LOTE 2 – Mantenimiento UPS: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000,00) INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por la sociedad **IOSERVICES S.A.S.** para el **LOTE 2** y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditará la ejecución de la presente contratación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO A CONTRATAR: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tecnológicos y de Red propiedad de la EMB S.A tales como: switches, servidor e impresora, mantenimiento de racks, recertificación y reemplazo en caso de daño del cableado estructurado y del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS y el banco de baterías de marca Powersun® - Lote 2.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta que el proceso de selección se adjudicó por lotes, el objeto del presente contrato será ejecutado para el lote 2 – servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS, conforme lo descrito en el anexo de especificaciones técnicas que hace parte del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000), INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, la cual se encuentra acorde con la Oferta Económica del proponente para el lote 2, y se discrimina de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

Descripción	Cantidad	Precio unitario ofertado	Valor total ofertado
Mantenimiento Preventivo: Se trata de actividades tanto físicas como lógicas que buscan reducir la posibilidad de fallas en los equipos tecnológicos e inclusive la corrección de fallas menores, dicha visita se debe coordinar con el Supervisor del contrato. El contratista debe elaborar un cronograma de las actividades que va a realizar en dicho mantenimiento. El mantenimiento preventivo debe contemplar la instalación de actualizaciones o versiones liberadas por el fabricante de ser necesario.	4	\$2.450.000	\$9.800.000
Bolsa de repuestos	1	\$8.700.000	\$ 8.700.000
TOTAL:			\$ 18.500.000

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será por un (1) año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de la Aceptación de la Oferta por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

El mantenimiento preventivo y correctivo se deberá realizar en la sede administrativa de la empresa Metro de Bogotá D.C., ubicada en Carrera. 9 No. 76 – 49.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

- Por cada mantenimiento que realice el contratista en las instalaciones de la Entidad, se pagará el valor unitario ofertado para cada ítem de mantenimiento por el adjudicatario por este concepto.
- Los repuestos se pagarán con cargo a la bolsa de recursos para los repuestos existente para cada lote, de acuerdo con los consumos realizados y autorizados por el supervisor dentro de cada mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las visitas que se efectúen para el cambio o instalación de repuestos derivados de un mantenimiento preventivo se realizarán sin costo adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para afectar la bolsa de recursos destinada para las piezas o repuestos que eventualmente deban ser reemplazados para cada lote, el CONTRATISTA debe presentar mínimo tres (3) cotizaciones para la verificación de las condiciones del mercado y la aprobación por parte del supervisor, previo a su instalación, quien escogerá la que más se ajuste en temas de calidad y precio. Para la verificación de los precios del mercado el supervisor deberá tener en cuenta igualmente los valores históricos de los repuestos adquiridos en vigencias anteriores por la EMB.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

En el Informe de Actividades y Supervisión se dejará constancia del valor del repuesto pagado por una sola vez con los documentos que sirvieron de soporte junto con el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción firmada por las partes.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
4. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GST-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-CGT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen. n.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el último pago **EL CONTRATISTA** deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar la respectiva acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Único Sectorial 640 de 2025 que derogó y compiló el Decreto 189 de 2020.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: ÍTEMS NO PREVISTOS: Los ítems no previstos corresponden a elementos o servicios no contemplados en los documentos del proceso de contratación.

Cuando la entidad identifique una necesidad no prevista, el supervisor deberá emitir un concepto escrito ante el ordenador del gasto, con la justificación y evaluación de la pertinencia de inclusión del ítem no previsto y el análisis del estudio de mercado con los valores de referencia y su recomendación sobre la determinación del valor.

Para establecer los valores de referencia para los ítems no previstos el supervisor deberá solicitar al Contratista la presentación de como mínimo tres (3) cotizaciones, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a solicitud de la supervisión de ítems no previstos. Estas cotizaciones deberán ser revisadas y validadas por el supervisor, para lo cual podrá realizar las verificaciones en el mercado o análisis de precios históricos que estime necesarios para justificar con estudio de mercado el precio propuesto para el ítem no previsto.

Previo a la ejecución de cualquier ítem no previsto, se deberá contar un acta de aprobación de la incorporación del ÍTEM suscrita por las partes (Contratista, supervisor y Ordenador de gasto o su delegado), sin que ello conlleve modificación contractual, en cuanto no se vea afectado el valor del contrato.

No se podrán ejecutar ítems no previstos cuando su estimación supere el valor del contrato, caso en el cual, la supervisión deberá informar al ordenador del gasto, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la verificación señalada para que se adelante previamente la solicitud de apropiación presupuestal a que hubiere lugar, teniendo en cuenta el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes.

Una vez se realice la incorporación del ítem o se adicione el contrato, según corresponda, es responsabilidad del Contratista tramitar ante la Aseguradora el anexo modificadorio correspondiente de la póliza, el cual deberá ser remitido por el Contratista al supervisor, para aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta o del otrosí de adición correspondiente.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

PARÁGRAFO OCTAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que **EL CONTRATANTE** efectúe se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que se describe a continuación:

Número de CDP	Fecha de Expedición del CDP	Rubro	Valor
00518	27 de febrero de 2026	4230117459920240016 - Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.	\$45.000.000

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Presentar las Facturas relacionadas con la ejecución del presente contrato en cumplimiento de los plazos señalados contractualmente, las cuales requerirán de la aprobación previa del Supervisor del Contrato, para efectos del pago.
- 2) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
- 3) Remitir para archivo todos los documentos que se deriven de sus actividades contractuales.
- 4) Mantener la confidencialidad de la Información que se entregue por la EMB S.A., como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
- 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
- 6) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
- 7) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMB S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- 8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 9) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la EMB S.A.
- 10) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la EMB S.A.
- 11) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la EMB S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
- 12) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la EMB S.A.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

- 13) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 14) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
- 15) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la EMB S.A., la que la modifique o derogue.
- 16) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025.
- 17) Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo “...se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes...”, motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S.A. para prestar sus servicios a la Entidad, el cual se debe remitir para la suscripción del acta de inicio.
- 18) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con todas las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico para el lote(s) que resulte(n) adjudicado(s).
- 2) Presentar para aprobación del supervisor, dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, un cronograma de las actividades a ejecutar para dar cumplimiento al objeto del contrato. En caso de que en la ejecución del contrato sea necesaria la modificación del citado cronograma, esta debe ser aprobada por el Supervisor del contrato.
- 3) Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato para aprobación del supervisor designado, las hojas de vida del personal mínimo exigido conforme las condiciones técnicas, en caso de que se cambie el personal deberá remitir al supervisor para su aprobación, la hoja de vida del nuevo personal.
- 4) Poner a disposición de la ejecución del contrato el personal mínimo, los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
- 5) Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los bienes y/o servicios ofertados.
- 6) Suministrar e instalar los repuestos o partes que sea necesario reemplazar, nuevos y con la garantía de mínimo seis (6) meses por parte del fabricante.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

- 7) Contratar por su cuenta y riesgo el personal idóneo requerido para la ejecución de las actividades, cumpliendo con los perfiles requeridos en las condiciones técnicas. En caso de requerirse personal adicional para cumplir con los tiempos definidos por el supervisor, estos deberán ser puestos a disposición con cargo al contratista, sin que se genere ningún costo adicional a la EMB.
- 8) Vincular laboral o contractualmente a jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, de los perfiles definidos en el ANEXO TÉCNICO que hace parte del contrato, los cuales deberán estar disponibles durante toda la ejecución del contrato, y cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 8% del total del personal requerido para su ejecución.
- 9) Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026.
- 10) Identificar y relacionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y otros residuos peligrosos que puedan generarse durante la ejecución del contrato, gestionar adecuadamente su manejo y disposición a través de una empresa gestora debidamente autorizada conforme a la normatividad vigente, y presentar a la EMB los documentos, protocolos y certificados que soporten la gestión integral y la disposición final de dichos residuos y de acuerdo con los requisitos legales aplicables.
- 11) Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, del 49.5% según los porcentajes que se establecen en el artículo 29 del Decreto 643 del 22 de diciembre de 2025, a través del cual se derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables y presentar manifestación semestral bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión designada.
- 12) Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
- 13) Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
- 2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
- 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
- 4) Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
- 5) Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 29 del Decreto 643 del 22 de diciembre de 2025, a través del cual se derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

6) Verificar a través del supervisor designado, la obligación contenida el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del profesional grado 6 de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, **JEAN LOUIS TORRADO GÓMEZ**, o quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión en caso de que aplique. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. **g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. **j)** Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo y remitirlo para su correspondiente archivo. **k)** Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la dependencia competente, el Cierre Financiero del Contrato. **m)** Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL **CONTRATISTA** se compromete con la EMB S.A. en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *“Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”*, y artículo 366 del Decreto

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

Único Sectorial 640 de 2025 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

- 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- 2) Dar aviso inmediato EL (LA) CONTRATISTA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
- 3) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la EMB S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la EMB S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de EL (LA) CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y de lo señalado en la Guía de garantías en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en la modalidad de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria; en consecuencia, cuando se exijan, su imposición debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

En atención a lo anterior, y una vez analizadas las especificaciones técnicas del objeto a contratar, así como los riesgos asociados a las actividades que se desarrollarán, la Entidad considera necesario exigir la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con los siguientes amparos.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, contratistas y subcontratistas

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	20%	La vigencia de la garantía iniciará con la comunicación de aceptación de la oferta y comprenderá el plazo de ejecución del contrato, más seis (6) meses adicionales contados a partir de su suscripción.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	La vigencia de la garantía iniciará con la comunicación de aceptación de la oferta y comprenderá el plazo de ejecución del contrato, más tres (3) años adicionales contados a partir de su suscripción.
Calidad de los bienes	20%	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad de los servicios prestados	20%	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suscripción del acta de inicio, las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y modificarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, reinicio o liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final del contrato y a la fecha de su liquidación.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista Deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximar al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es \$584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a \$584.380.421.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de este, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de este. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquel pagará a **LA EMPRESA**, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para este. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 (artículo vigente), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o adicione, la liquidación del presente Contrato se realizará en el término de los

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LEY 2013 DE 2019 / DECRETO ÚNICO SECTORIAL 640 DE 2025:

De acuerdo con lo definido en la Ley 2013 de 2019, artículo 2, parágrafo 1, para la presente contratación no aplica la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en razón a que su ámbito de aplicación considera solo aquellos particulares que ejercen función pública, presten servicios públicos o administren bienes o servicios públicos y para el contrato a suscribir, el contratista no está inmerso en ninguna de estas tres condiciones.

Sin embargo, el artículo 9 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, exige esta publicación para todos los colaboradores del Distrito dentro de los que se cuentan los contratistas, por lo tanto, se considera procedente la obligación de obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A., el contratista se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos Previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Invitación Pública y sus anexos.
4. Propuesta del Contratista para el lote 2 en lo que no contravenga el contrato.
5. Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
6. Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la aprobación del personal por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Decreto Único Sectorial 640 de 2025, suscripción de los documentos de autorización de datos personales, carta de adhesión a la política de integridad y la declaración de intereses privados, y los demás requisitos previstos en las obligaciones generales y específicas, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: EI CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. OTI-MC-007-2026
CONTRATO No. 024 de 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C., a los 17 días de junio de 2026.

GRACE ANDREA
QUINTANA
ORTEGA

Firmado digitalmente
por GRACE ANDREA
QUINTANA ORTEGA

GRACE ANDREA QUINTANA ORTEGA
Jefe Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información
Delegada a través de Resolución 032 de 2026
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortiz / Profesional SCO *Martha Helena Sánchez Ortiz*
Revisó: José Fernando Vargas Velasco / Profesional SCO *José Fernando Vargas Velasco*
Fredy Alexander Rodríguez Ardila / Subgerente SCO *Fredy Alexander Rodríguez Ardila*